



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.241.222/COMUNA12/21

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2021-31388362-GCABA-COMUNA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que tramitan estos actuados atento lo requerido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD en relación al trámite 19227/21, y conforme las constancias obrantes al orden 2, debido a la solicitud de extracción de un árbol ubicado en la vereda frente al inmueble de la Calle Burela 2166/70

Que al orden 10 el inspector de arbolado de la Gerencia de Gestión Comunal acompaña fotografías e informa que: "El ejemplar fue sometido (en algún momento de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

su historia) a una poda de terciado, dejando a la fecha una copa constituida por brotes epicórmicos que se insertan debajo del punto de corte de las ramas primarias. Este tipo de poda ha generado una estructura arbórea inadecuada y ha disminuido la calidad del ejemplar. c) Los remanentes de las ramas primarias presentan algunos canchales y cavidades, producto de intervenciones de poda que no llegaron a cicatrizar y derivaron en la entrada de microorganismos descomponedores de la madera. Estos defectos, reducen la estabilidad de la madera y la fortaleza estructural del ejemplar." "Hay evidencias de un corte de raíces superficiales, realizado previamente. Se puede suponer que parte de esta intervención tuvo como objetivo la reposición del pluvial que sale de la propiedad, posiblemente afectado por las raíces del ejemplar. La diferencia en el color de las baldosas es notoria. Desafortunadamente, el solado está comenzando a levantarse nuevamente, alrededor de la plantera". Los umbrales de la propiedad frentista están deformados levemente y se observaron fisuras. Esto es un claro signo de daños generados por raíces profundas, las cuales (probablemente) no fueron intervenidas anteriormente." Si bien una intervención a nivel radical podría subsanar los inconvenientes generados por las raíces, un segundo corte de raíces superficiales sería perjudicial para la sanidad del ejemplar. Además, el corte de las raíces proyectadas hacia la línea municipal pondría ir en detrimento de la estabilidad del árbol, convirtiéndolo en un ejemplar de riesgo elevado (las raíces profundas a intervenir están dentro del Radio Crítico de Raíces (tres veces el DAP), lo que equivaldría a cortar a 170 centímetros desde la base del tronco)." Respecto a la ubicación del ejemplar, el mismo se encuentra ubicado fuera de línea, respecto a otros siete ejemplares de la mano par de Burela al 2600. Según la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo N°15, inciso f, La Autoridad de 4 Aplicación podrá efectuar la tarea de tala o extracción "cuando se encuentre fuera de la Consideraciones finales: • El Arbolado Urbano constituye un patrimonio invaluable en la ciudad que merece ser preservado aplicando las más adecuadas y avanzadas técnicas disponibles, para asegurar su sustentabilidad y a la vez generar las condiciones de seguridad compatibles con la actividad urbana. • Todos los árboles poseen algún nivel de riesgo hacia las personas, estructuras o servicios. • Por lo general, este riesgo es mínimo y es por lejos compensado por los beneficios ambientales, sociales y económicos que los mismos nos brindan. • A medida que los árboles envejecen o se debilitan por plagas, enfermedades u otras situaciones de estrés, el balance mencionado puede revertirse, requiriéndose entonces una evaluación del riesgo para determinar las acciones a seguir. • El peligro es una condición o característica intrínseca que puede causar lesión o enfermedad, daño a la propiedad y/o paralización de un proceso; en cambio, el riesgo es la combinación de la probabilidad y la consecuencia de no controlar el peligro. • Cuando la probabilidad de ocurrencia de daño es alta e importante su magnitud, resulta indispensable tomar medidas drásticas y de inmediato para evitar accidentes y problemas. • El primer objetivo en la evaluación de la estructura arbórea consiste en identificar los árboles potencialmente peligrosos, para de ese modo ser tratados antes de que ocurran accidentes. • Existen siete categorías de defectos en los árboles que necesitan ser considerados durante toda inspección: podredumbre o decaimiento, grietas, problemas de raíces, uniones débiles de ramas, canchales, arquitectura arbórea pobre y madera muerta. • La podredumbre o decaimiento es la madera descompuesta o ausente. Causada por microorganismos descomponedores de la madera, el árbol pierde fortaleza estructural y reduce su estabilidad. • Un cancro es un área externa de corteza



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

y cambium muertos ubicada en cualquier lugar del tronco o las ramas. Los canchros pueden ser causados por hongos, insectos, el clima, o por daño mecánico. Una infección fúngica que provoque un cancro externo puede estar acompañada por una descomposición interna. Cuando esa descomposición avanza generando un área ahuecada en el 5 tronco o en ramas debido a la desaparición de la madera afectada, su manifestación se denomina cavidad. • Un Programa de Manejo del Riego en el Arbolado tiende a incrementar la seguridad pública, promover un Arbolado Urbano sano y seguro, y demostrar a la comunidad que se efectúa un esfuerzo razonable para prevenir riesgos predecibles de los árboles.

Que por último, en su informe, el inspector actuante recomienda: "... a) Ejecutar la extracción del ejemplar ubicado en Burela 2166/70: una intervención a nivel de raíces superficiales y profundas iría en detrimento de la sanidad y estabilidad del ejemplar. Por su ubicación fuera de línea, constituye un obstáculo. Ambos aspectos considerados, solamente pueden ser solucionados con la remoción del ejemplar, siendo la alternativa de un trasplante impracticable. b) Finalizada la extracción, reparar la vereda parcial o completamente, y reponer una nueva plantera de dimensiones apropiadas para ser ocupada por un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda (4,4 metros) y contemplando la actual ocupación del subsuelo (cañerías de desagüe y otros servicios).línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo".

Que en consecuencia, habiéndose comprobado que el ejemplar obstaculiza el tránsito peatonal y se encuentra fuera de línea de plantación, ocasionando además daños al inmueble frentista, corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicados en jurisdicción de esta comuna; en un todo de acuerdo a la normativa vigente. (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 art. 15 inc c) y Decreto n° 166/2013).

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción del ejemplar ubicado en las calle Burela 2166/70, en jurisdicción de esta comuna, reparar la vereda parcial o completamente, y reponer una nueva plantera de dimensiones apropiadas, según el ancho de vereda (4,4 metros) y contemplando la actual ocupación del subsuelo (cañerías de desagüe y otros servicios).

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al ejemplar a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Oportunamente en la nueva plantera proceder a la plantación de un nuevo ejemplar vital y de calidad, apto para el Arbolado Público Urbano, según el ancho de vereda (4,4 metros).

Artículo 5°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese. **Borges**